

CORNARE	Número de Expediente: 056150201546	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0619-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	01/06/2020	Hora: 19:37:00.34... Folios: 5

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0727 del 03 de julio de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por los señores **DARIO DE JESUS VALENCIA OCAMPO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.376.890 y **ANATILDE OROZCO GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.185.825, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-48197, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro.
2. Que mediante radicado CS-131-0883 del 30 de agosto de 2019, funcionarios de la Corporación le requirieron a los solicitantes en un término de treinta (30) días, alleguen evidencias de las obligaciones contempladas en la Resolución 131-0885 del 21 de noviembre de 2007, implementación de la obra de captación y control de caudal e indicar tasa por uso, de lo contrario se procederá a tomar las medidas establecidas en la ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" lo cual podrá incurrir en sanciones que se pueden derivar en multas, por el incumplimiento de obligaciones ambientales. Finalmente, se le comunicó, que la autorización del trámite nuevo (concesión de aguas), estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones antes referenciadas.
3. Mediante informe Queja ambiental SCQ. Con radicado 131-0088 del 28 de enero de 2020, se informa que la fuente hídrica denominada nacimiento Bella Vista posee una baja oferta del recurso hídrico. Es necesario reevaluar la nueva solicitud contenida en el expediente 056150201546 en relación con los usos reales del predio no solo para el doméstico sino también para otros. Los predios 95-96-97 se encuentran en uso del señor DARÍO DE JESUS VALENCIA OCAMPO donde se evidencia la actividad agrícola de siembra de flor (hortensias) y uso doméstico para su vivienda. Se evidencia que en un área de 6700 metros cuadrados aproximadamente se posee un cultivo de hortensias dispersos en diferentes áreas. En el año 2007 iniciaron el trámite de concesión de aguas para uso doméstico con un caudal de 0.010L/s.
4. Mediante la Resolución 131-0090 del 31 de enero de 2020, por medio de la cual se IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de captación ilegal del recurso hídrico para riego que se adelantan en el predio identificado con FMI N° 020-48197, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, la anterior medida se impone al señor DARÍO DE JESUS VALENCIA OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía 15386890 y ANATILDE OROZCO GARCÍA, con cedula de ciudadanía N° 39185825.

5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Carmen de Viboral y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los 4 de julio y el 29 de julio de 2019

7.. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 29 de julio de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0325 del 21 de febrero de 2020**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

(...)

### **“CONCLUSIONES”**

4.1 *El nacimiento Bella Vista tiene oferta para suplir las necesidades del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos.*

4.2 *Es factible OTORGAR a los señores ANATILDE OROZCO GARCIA Y DARIO DE JESUS VALENCIA OCAMPO, en calidad de propietarios, la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso DOMÉSTICO y para RIEGO ( prados y jardines), en beneficio del predio identificado con FMI 020-48197, ubicado en la Vereda Santa Teresa del Municipio de Rionegro.*

4.3 *Se informa s los señores ANATILDE OROZCO GARCIA Y DARIO DE JESUS VALENCIA OCAMPO, que para el riego del cultivo de hortensia implementado en un área aproximada de 6.400 M2, en predio del señor Ramón González, el cual usted tiene en arriendo, se deberá solicitar ante la Corporación la Modificación de la presente Concesión de aguas Superficiales, para lo cual se deberá anexar la autorización del dueño y poder legalizar el agua para el cultivo. De lo contrario deberán retirar el cultivo.*

4.4 *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el sistema de información geográfico de Cornare, el predio presenta restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA del Río Negro) ordenada mediante la Resolución Corporativa N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.*

*El predio está conformado por: Un 0,23 Hectáreas en áreas SINAP*

4.5 *La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.*

4.6 *Se debe implantar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

4.7 *La parte interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en el nacimiento Bella Vista.*

4.8 *Se Aprueba El PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para los 10 años de la Concesión de Aguas, presentado por los señores ANATILDE OROZCO GARCIA Y DARIO DE JESUS*

VALENCIA OCAMPO, ya que la información presentada cumple con los lineamientos presentados en el Formulario Simplificado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a caudales de pequeña escala con caudales menores de 1,0 l/s. y las de subsistencia. Se hará Seguimiento al Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua dentro del trámite de la concesión.

4.9 Referente a la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante Resolución 131-0090 del 31 de enero de 2020, los señores ANATILDE OROZCO GARCIA Y DARIO DE JESUS VALENCIA OCAMPO han dado cumplimiento a los requerimientos del Artículo Segundo, derivados de la Concesión de aguas, en cuanto a Tramitar y obtener la Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico y para Riego (prados y jardines), por lo que se remite a la Subdirección General de Servicio al Cliente de Corporación para su conocimiento y competencia

(...)

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-0325 del 21 de febrero de 2020 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMESTICO Y PECUARIO** por los señores **DARIO DE JESUS VALENCIA OCAMPO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.376.890 y **ANATILDE OROZCO GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.185.825, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-48197, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro.

Nombre del Predio			Coordenadas del predio						
		FMI: 020-48197	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	BELLA VISTA		-75°	23	56.60	6	3	57.80	2327.6
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:			Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	Nacimiento Bella Vista		-75	23	57.10	6	4	0.20	2343
Usos								Caudal (L/s.)	

1	Doméstico	0.007 L/s
2	Riego	0.003 L/s
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR	0.010 L/s

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **DARIO DE JESUS VALENCIA OCAMPO y ANATILDE OROZCO GARCIA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: los interesados deberán implementar y/o ajustar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** al interesado de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a los interesados que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 de 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** a los interesados que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO.** Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección General de Servicio al Cliente para su conocimiento y competencia.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR,** a los señores **DARIO DE JESUS VALENCIA OCAMPO y ANATILDE OROZCO GARCIA** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR** a los interesados que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.02.01546**

*Proceso: Tramite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Proyectó: Abogada /Alejandra Castrillón*

*Técnico: Lucila Urrego Oquendo*

*Fecha: 02-04-2020*